



ACUERDO 07/2023

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS; JUECES DE PRIMERA INSTANCIA CIVILES, FAMILIARES, ESPECIALIZADOS EN MATERIA DEL TRABAJO, DE CONTROL, TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO Y DE EJECUCIÓN; JUEZ ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, JUEZ ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, JUECES MENORES Y DE PAZ; FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y ADMINISTRATIVOS QUE LABORAN EN EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; FORO MORELENSE Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Se comunica que en **Sesión Extraordinaria** iniciada con fecha veinticuatro de agosto, continuada y concluida el dieciocho de septiembre, ambas de dos mil veintitrés, por los Magistrados Integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO DEL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE CONCEDE HABER PARA EL RETIRO VITALICIO AL MAGISTRADO EN RETIRO NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

El H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 89 párrafos primero, segundo, cuarto, quinto, séptimo y octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 26 Bis, 26 Ter, 26 Quinquies, 26 sexies, 29 fracciones XXVII y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, recientemente reformada mediante Decreto número Mil Ciento Dos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos bajo el número 6209, de la Sexta Época, de fecha 14 de julio de presente año; así mismo y conforme a los artículos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento que establece el Trámite y el Cálculo del Haber para el Retiro para las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, que en adelante será mencionado como el "Reglamento para el Haber de Retiro", y de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en sus párrafos primero, segundo, cuarto, quinto, séptimo y octavo establece:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Marcela O. N. 3130

No. de folio: 002639

Boletín Judicial

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

RECIBIDO

27 SEP 2023

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

"Artículo 89- El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de las Magistradas y Magistrados que se requieran para la integración de las salas que lo conformen. Los Magistrados serán designados por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta del Órgano político del Congreso, el cual emitirá la Convocatoria Pública para designarlos, conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán su protesta ante el Pleno del Congreso, durarán en su cargo catorce años contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establece esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

...

Ninguna que persona que haya sido nombrada magistrado del Tribunal Superior de Justicia podrá volver a ocupar dicho cargo. En ningún caso y por ningún motivo, los Magistrados que hubieran ejercido el cargo, podrán rebasar catorce años en el cargo.

Al término de los catorce años, los Magistrados tendrán derecho a un haber por retiro, conforme lo establezca la Ley en la materia.

...

El retiro forzoso de los Magistrados se producirá al cumplir setenta años de edad o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo o de manera voluntaria. Tendrán derecho a un haber por retiro en forma proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones en los términos de ley.

Así mismo, la Ley en la materia, preverá la forma y proporción en que se otorgará el haber por retiro y la existencia de un mecanismo para generar los recursos para el pago del mismo a partir de la suficiencia presupuestal del Poder Judicial, evitando que su pago repercuta como un gasto excesivo a cargo del Presupuesto de dicho Poder."

II.- Por otra parte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6209 de fecha 14 de julio de 2023, se publicó el Decreto Número Mil Ciento Dos, por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, expedido por el Congreso del Estado de Morelos,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

habiéndose reformado, entre otros, los artículos 26 Bis, 26 Ter, 26 Quinquies y 26 Sexies, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 26 Bis.- Los magistrados y magistradas que integran los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Morelos así como el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, tendrán derecho al Haber por Retiro, en los casos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos determina, cuando:

- a) Se cumpla el plazo máximo de catorce años en el ejercicio del cargo de Magistrado o Magistrada;
- b) Sea por retiro forzoso al alcanzar la edad máxima de setenta años de edad o les sobrevenga incapacidad física o mental que los imposibilite para el desempeño del cargo.

Artículo 26 Ter.- Al separarse del cargo, los magistrados y magistradas a que se refiere el artículo 26 Bis, tendrán derecho a un Haber de Retiro de carácter periódico y vitalicio, el cual se calculará con base en los términos y condiciones que establezcan los reglamentos que para el efecto expidan los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, prestación que reglamentariamente deberá regularse a partir de las remuneraciones vigentes para los magistrados y magistradas en activo.

Artículo 26 Quinquies.- El área competente del tribunal de que se trate, procederá a efectuar el cálculo de la prestación que corresponda al magistrado o magistrada por concepto de haber por retiro y, una vez determinada esa cuantía, se procederá a su pago, para lo cual se deberá notificar a la persona interesada el acuerdo en que se determine la cuantía, señalando con precisión los trámites que deban cubrirse para obtener el pago de esta prestación. Cuando durante la tramitación del Haber por Retiro falleciere el magistrado o magistrada, esta prestación se deberá otorgar a su cónyuge o concubina e hijos menores de edad de manera proporcional.

Artículo 26 Sexies.- Cuando la conclusión del plazo para el ejercicio del cargo ocurra por cuestión de edad o por sobrevenir incapacidad física o mental, el Haber por Retiro deberá ser cubierto en forma proporcional al tiempo en que se haya ejercido el cargo."

III.- En ejercicio de la atribución que le confirió el reformado artículo 26 Ter de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado de Morelos, en Sesión Ordinaria de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, aprobó el "REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL TRÁMITE Y EL CÁLCULO DEL HABER PARA EL RETIRO PARA LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS", mismo ordenamiento que

conforme a su disposición transitoria primera inició su vigencia a partir de su aprobación por el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, es decir, con fecha siete de agosto de dos mil veintitrés y en cuyo articulado en lo que aquí interesa quedó establecido lo siguiente:

"Artículo 3.- Acceso al Haber por Retiro.

Tienen derecho al haber por retiro en los términos y bajo las condiciones que señala este Reglamento, aquellas Magistradas y Magistrados que se hayan encontrado en funciones en el momento del inicio de la vigencia de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, realizada mediante el Decreto Número Ochocientos Veinticuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha dieciséis de julio de dos mil ocho, así como aquellas Magistradas y Magistrados que hayan sido designados con posterioridad al inicio de la vigencia de la citada reforma a la Constitución Local.

En ambos supuestos se tendrá derecho al haber por retiro, siempre y cuando no se haya adquirido alguna pensión o jubilación en la que, para su otorgamiento se haya tomado en cuenta total o parcialmente el tiempo de ejercicio de la magistratura.

Artículo 4.- Competencia y Trámite.

Corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos el trámite y cálculo del Haber por Retiro de las Magistradas y Magistrados de los Tribunales que integran el Poder Judicial del Estado de Morelos, debiéndose cubrir esa prestación con cargo al presupuesto de cada uno de los Tribunales.

Artículo 5.- Cómputo para el Haber por Retiro.

Al retirarse del cargo en la magistratura, las Magistradas y Magistrados tendrán derecho a un Haber por Retiro de carácter vitalicio, el cual será equivalente de acuerdo a los años de servicio que haya desempeñado en el cargo, debiendo acumularse en su caso los años de servicio que logren acreditarse como trabajadores al servicio de los Poderes del Estado; de organismos públicos descentralizados; de organismos públicos autónomos o de ayuntamientos.

Artículo 8.- Porcentajes y Montos.

El porcentaje del pago para el Haber por Retiro se considerarán los años del cargo de la Magistrada o Magistrado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y los que, hayan acumulado como trabajadores al servicio de los Poderes del Estado; de organismos públicos descentralizados; de organismos públicos autónomos o de ayuntamientos, el cual se calculará de la siguiente forma:

- I.- Con 14 años de servicio al 70%
- II.- Con 15 años de servicio al 75%
- III.- Con 16 años de servicio al 80%
- IV.- Con 17 años de servicio al 85%
- V.- Con 18 años de servicio al 90%
- VI.- Con 19 años de servicio al 95%
- VII.- Con 20 años o más de servicio al 100%

Los porcentajes y montos del haber por retiro en estos casos se integrarán por el salario, todas las prestaciones económicas y de seguridad social que tenían al momento del retiro. Por tanto, las Magistradas y Magistrados en retiro continuarán gozando del derecho relativo al seguro de gastos médicos mayores, así como a la seguridad social.

Artículo 9.- Plazo de presentación.

La solicitud del componente jurisdiccional del Haber por Retiro podrá ser formulada en un plazo de hasta sesenta días naturales a la fecha en que se deba concluir con el desempeño del cargo en la magistratura; una vez que, se haya aprobado el pago del haber por retiro, deberá realizarse a partir de la fecha en que las Magistradas o Magistrados entren en situación de retiro.

El pago del haber para el retiro en ningún caso podrá ser suspendido a la Magistrada o Magistrado en retiro.

Artículo 10.- Procedimiento.

El procedimiento de petición a realizar de forma interna por la Magistrada o Magistrado que solicite este componente de garantía jurisdiccional de estabilidad denominado **HABER DE RETIRO** deberá hacerlo de la siguiente manera:

I.- La petición se hará por escrito dirigida al H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, solicitando este componente de garantía jurisdiccional del Haber por Retiro, anexando los siguientes documentos:

- 1.- La hoja de servicio o documentos equivalentes para acreditar la antigüedad del servicio.
- 2.- La constancia de percepciones de sueldo bruto, expedida por la Dirección General de Administración y/o su equivalente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

3.- Para aquellas Magistradas o Magistrados que cuenten con antecedentes de trabajadores en otras dependencias o instituciones de los poderes de los estados, de los ayuntamientos u órganos autónomos, deberán acreditarlo con las hojas de servicios prestados o documentos respectivos.

4.- La documentación será recibida ante las oficinas de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

II.- El Presidente del Pleno del Tribunal Superior de Justicia dará cuenta de la petición en sesión plenaria ya sea ordinaria o extraordinaria, sesión que deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes hábiles a la petición; presentando el proyecto de acuerdo de aprobación de la solicitud de haber por retiro atendiendo a los porcentajes de pago conforme a los años de servicio que se acrediten oportunamente y bajo los parámetros de este reglamento; previa verificación de los documentos anexados.

La solicitud peticionada deberá aprobarse en la misma sesión con las rectificaciones que en su caso proceda, bastando para su aprobación una 17 mayoría simple de las Magistradas o Magistrados asistentes a dicha sesión de Pleno.

III.- Una vez aprobado o rectificado el haber de retiro de la Magistrada o Magistrado solicitado, será enviado de inmediato a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y/o su equivalente para que en menos de veinticuatro horas de cumplimiento a lo ordenado por el H. Pleno del Tribunal. Procediendo de inmediato a dar de alta en la nómina de jubilados y pensionados.

Asimismo, ordenará la apertura del expediente relativo a dicha solicitud del componente haber por retiro, enviándolo a la oficina administrativa respectiva.

Artículo 11.- El acuerdo en que se autorice el haber para el retiro una vez aprobado por el Pleno entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y surtirá sus efectos a partir de la fecha en que la Magistrada o Magistrado entre o haya entrado en situación de retiro.

El acuerdo podrá ser aprobado en sesión ordinaria o extraordinaria de pleno, bastando para su aprobación una mayoría simple de sus integrantes asistentes a dichas sesiones de Pleno.

Se ordenará su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial del estado de Morelos para efectos de su publicidad.

Artículo 12.- Calidad del Magistrado o Magistrada en retiro.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

La Magistrada o la Magistrado que haya obtenido el haber para el retiro en los términos antes citados tendrán la calidad de Magistrada o Magistrado en Retiro.

Artículo 13.- Gestión de pago.

La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y/o su equivalente del Poder Judicial del Estado de Morelos, deberá gestionar y realizar los trámites administrativos y de presupuesto para el pago y debido cumplimiento. Así mismo, la Junta o su equivalente deberá dar de alta a la Magistrada o Magistrado en la nómina de jubilados y pensionados dentro del plazo establecido en este reglamento.

Las Magistradas y Magistrados en retiro tendrán derecho a seguir obteniendo los beneficios y prerrogativas, así como los servicios de seguridad social y seguro de gastos médicos mayores.

Artículo 14.- Incrementos.

El pago del haber para el retiro se incrementará de manera anual conforme a los incrementos que sufra el salario mínimo, sólo para los casos en donde el porcentaje del pago sea inferior al cien por ciento. Para el caso de los que la reciban al cien por ciento se incrementará en los mismos términos que los magistrados activos.

En ningún caso las Magistradas o Magistrados en retiro podrán recibir un pago mensual superior a los que se encuentren en activo.

Artículo 15.- Limitación laboral.

La Magistrada o Magistrado que haya obtenido el pago del haber para el retiro estará impedido para realizar actividades concernientes a la profesión en el litigio ante los Tribunales del Poder Judicial del estado de Morelos, durante un lapso de dos años contados a partir de que haya concluido el ejercicio del cargo en la magistratura.

Artículo 16.- Vigencia de la Seguridad Social.

Tomando en consideración que el procedimiento que prevé el presente reglamento tiene como finalidad determinar el monto de haber por retiro que corresponda a la Magistrada o Magistrado en retiro, las prestaciones de seguridad social deberán mantenerse vigentes desde el momento en que, la Magistrada o Magistrado entre en situación de retiro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El presente Reglamento iniciará su vigencia a partir de su aprobación por el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos.

IV.- Teniendo como fundamento las disposiciones constitucional, legales y reglamentarias detalladas en los tres puntos precedentes, en fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, el Magistrado en Retiro NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, por su propio derecho, presentó ante este H. Pleno solicitud de haber para el Retiro acompañando a su petición la documentación que consideró pertinente y que exige el invocado artículo 10, fracción I, numerales 1, 2 y 3 del "Reglamento del Haber para el Retiro", consistente en:

a).- Original de la Hoja de Servicio expedida con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, por el Director General de Administración de este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en la que hace constar que el Magistrado en retiro NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, desempeñó en el Poder Judicial del Estado de Morelos diversos cargos públicos, siendo el ultimo de ellos el de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, habiendo acumulado a esa fecha (veinte de julio de dos mil veintitrés) una antigüedad total de VEINTIOCHO AÑOS CINCO MESES. Se advierte de esa misma constancia, que el ahora Magistrado en Retiro NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, ejerció la magistratura a partir del diecinueve de julio de dos mil nueve y hasta el día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, es decir, por un periodo total de CATORCE AÑOS.

b).- Original de la constancia expedida con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, por el Director General de Administración de este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en la que se hace constar que el ahora Magistrado en Retiro NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, en la época de conclusión de su cargo, contaba con una percepción total bruta de \$110,393.55 (CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 55/100 M.N.) mensuales.

V.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y atendiendo lo que dispone el artículo 8 del "Reglamento del Haber para el Retiro" que establece que para determinar el porcentaje del pago para el Haber para el Retiro se considerarán los años del cargo de la Magistrada o Magistrado y los que, haya acumulado como funcionario público al servicio de los Poderes del Estado; de organismos públicos descentralizados; de organismos públicos autónomos o de ayuntamientos, todos del Gobierno del estado de Morelos, en el primer aspecto se advierte que el Magistrado en Retiro NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, logra **acreditar** una antigüedad de **14 años** en el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ejercicio de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

VI.- Por cuanto al segundo aspecto no pasa por desapercibido para este H. Pleno que el Magistrado en Retiro NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, de acuerdo a la constancia que en original anexó a su solicitud, se desprende que logra acreditar junto con los años de Magistrado y de servicio público en el propio Poder Judicial del Estado de Morelos, una **antigüedad en total de 28 años 05 meses**, salvo error aritmético; lo anterior con fundamento en el **artículo 5** del multicitado "Reglamento del Haber para el Retiro", que establece el cómputo para el Haber para el Retiro, el cual será equivalente de acuerdo a los años de servicio que acreditó como Magistrado, siendo acumulables los años de servicio laborables o el periodo de tiempo en que haya desempeñado otros cargos públicos previos a la designación. A continuación, se cita en la parte que interesa el artículo 5 de dicho reglamento:

"Al retirarse del cargo en la magistratura, las Magistradas y Magistrados tendrán derecho a un Haber por Retiro de carácter vitalicio, el cual será equivalente de acuerdo a los años de servicio que haya desempeñado en el cargo, debiendo acumularse en su caso los años de servicio que logren acreditarse como trabajadores al servicio de los Poderes del Estado; de organismos públicos descentralizados; de organismos públicos autónomos o de ayuntamientos."

VII.- Atendiendo a lo prescrito por el artículo 8 fracción VII, del "Reglamento del Haber para el Retiro", el porcentaje del pago para el Haber para el Retiro que corresponde al Magistrado en Retiro NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, se le consideran los años del cargo de Magistrado y los que, acumuló al servicio del Poder Judicial del Estado de Morelos, el cual se calcula de la siguiente forma: por 20 años o más de servicio al cien por ciento (100%) del total de las percepciones que percibía al momento de la culminación de su cargo, debiendo incrementarse en la misma proporción en que se incrementen las percepciones de las Magistradas y Magistrados en activo.

VIII.- En otro aspecto, el Magistrado en Retiro NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, continúa gozando de las prestaciones de seguridad social y seguro de gastos médicos mayores, desde el momento en que entró en situación de retiro, de conformidad con lo que se establece en el último párrafo del artículo 8 del "Reglamento del Haber para el Retiro".

Finalmente, no pasa por desapercibido para este Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, que inherente a la conclusión del cargo de las Magistradas y Magistrados, se genera su derecho al pago de las prestaciones que se hayan devengado de manera proporcional hasta el momento mismo de la conclusión del ejercicio de la magistratura, por lo que el pago de esos conceptos a

favor del Magistrado en Retiro NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, debe realizarse de inmediato y para el caso del pago de la prima de antigüedad, se deberán tomar únicamente como base los años que haya acreditado en el ejercicio de la Magistratura.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE HABER PARA EL RETIRO VITALICIO
AL MAGISTRADO EN RETIRO NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.**

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del "Reglamento del Haber para el Retiro", se reconoce que el Ciudadano NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, tiene la calidad de Magistrado en Retiro a partir del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

Artículo 2.- Se autoriza el pago del Haber para el Retiro con carácter de vitalicio, a favor del Magistrado en Retiro NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, al ubicarse en la hipótesis de haber cumplido el plazo máximo de catorce años que señala el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el ejercicio de la magistratura.

Artículo 3.- El Haber para el Retiro autorizado, deberá cubrirse al 100 % del salario, y demás prestaciones económicas y de seguridad social que tenía el Magistrado en Retiro NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, al momento de la conclusión de su cargo, a partir del día siguiente a aquél en que se separó de sus labores, es decir, a partir del diecinueve de julio de dos mil veintitrés y será cubierta por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente.

Artículo 4.- El monto del Haber para el Retiro se calculará tomando como base el último salario percibido por el Magistrado en Retiro NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, es decir, la cantidad de \$110,393.55 (CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 55/100 M.N.), a la que deberán aplicarse las contribuciones y las aportaciones de seguridad social que legalmente correspondan, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento que tengan las percepciones que reciban las Magistradas y Magistrados en activo, integrándose por el salario, emolumentos, percepciones, prestaciones, asignaciones, aguinaldo, y demás que recibe un Magistrado o Magistrada en activo, con exclusión de los apoyos extraordinarios otorgados para la comisión o desempeño del cargo tales como servicio de telefonía, combustible y vehículo oficial.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En ningún caso el monto del Haber para el Retiro del Magistrado en Retiro NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, será superior al monto total de las percepciones de las Magistradas y Magistrados que se encuentren en activo.

Artículo 5.- El Magistrado en Retiro NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, continuará gozando del derecho relativo a su incorporación al Instituto Mexicano del Seguro Social y al seguro de gastos médicos mayores, así como en general a las prestaciones de seguridad social. De igual forma, se deberá proceder al pago inmediato de las prestaciones que haya devengado el Magistrado en Retiro NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, de manera proporcional hasta el momento mismo de la conclusión del ejercicio de la magistratura, y para el caso del pago de la prima de antigüedad, se deberán tomar únicamente como base los años que, conforme a la parte considerativa de este acuerdo acreditó en el ejercicio de la magistratura.

Artículo 6.- Remítase de manera inmediata el presente Acuerdo a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, para el cálculo total del haber por retiro conforme a los lineamientos emitidos en el presente y su pago correspondiente al Magistrado en retiro antes mencionado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 fracción III del "Reglamento del Haber para el Retiro", en un plazo no mayor a veinticuatro horas de debido cumplimiento, procediendo de inmediato al pago del Haber para el Retiro que se hayan generado a la fecha y demás prestaciones devengadas y a dar de alta en la nómina correspondiente al Magistrado en Retiro NORBERTO CALDERÓN OCAMPO y abra en el área de la Dirección Administrativa el expediente correspondiente.

Artículo 7.- El Magistrado en Retiro NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, queda impedido para realizar actividades concernientes a la profesión en el litigio ante los Tribunales del Poder Judicial del estado de Morelos, durante un lapso de dos años contados a partir de la conclusión del ejercicio del cargo en la magistratura.

Disposiciones Transitorias

Artículo Primero. El presente Acuerdo iniciará su vigencia al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y surtirá sus efectos a partir de día diecinueve de julio de dos mil veintitrés, fecha en que el Magistrado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO entró en situación de retiro.

Artículo Segundo. Se ordena su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, sólo para efectos de su publicidad.

Artículo Tercero.- El pago del Haber para el retiro a favor del Magistrado en Retiro NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, durante el presente ejercicio fiscal dos mil veintitrés, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Número Mil Ciento Dos, por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, expedido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número

6209 de fecha 14 de julio de 2023, se realizará con cargo a los recursos que le fueron aprobados al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017, comprendido en el anexo 2 bajo el concepto "Aportación Inicial del Fondo para el Haber de retiro de los magistrados del Poder Judicial del Estado".

En caso de que, por cualquier circunstancia fáctica o legal, no se pueda pagar el Haber para el Retiro a favor del Magistrado en Retiro NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, durante el presente ejercicio fiscal, con cargo a los recursos señalados en el párrafo anterior, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, deberá realizar los ajustes presupuestales necesarios para poder cumplir con su pago, en términos de la autonomía financiera del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Artículo Cuarto.- Este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y la Junta de administración, Disciplina y Vigilancia del Poder Judicial, deberán contemplar los recursos necesarios para el pago del Haber para el Retiro a favor del Magistrado en Retiro NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, en los correspondientes anteproyectos de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal subsecuente, que para tales efectos se envíen al Poder Ejecutivo para su inclusión en el paquete económico, en términos del artículo 92-A, párrafo sexto, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como último párrafo del artículo 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos por **mayoría** de votos de las Magistradas y Magistrados, **María del Carmen Aquino Celis, Rafael Brito Miranda, Andrés Hipólito Prieto, Marta Sánchez Osorio, Francisco Hurtado Delgado, Guillermina Jiménez Serafín, Manuel Díaz Carbajal, Juan Emilio Elizalde Figueroa, Bertha Leticia Rendón Montealegre y Luis Jorge Gamboa Olea**, con un voto concurrente de la **Magistrada Elda Flores León** y un voto en contra del **Magistrado Jaime Castera Moreno**, ante la Secretaria General de Acuerdos Licenciada **Juana Morales Vázquez**, quien da fe.

Dado en el Salón de Plenos del H. Tribunal Superior de Justicia, en Cuernavaca, Morelos, a dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

D. EN D. LUIS JORGE GAMBOA OLEA.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. JUANA MORALES VÁZQUEZ.



OFICIALIA MAYOR